



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 de abril del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1413-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-008-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Loxon Rigoberto García Martínez**, director de distribución; **Ileana del Carmen Gutiérrez Marengo**, directora administrativa financiera, **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de la Oficina de Informática; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Jorge Alberto Quant Ruíz**, responsable de higiene y seguridad; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Víctor Manuel Castellón**, responsable del Área de Control y Calidad; **Raquel del Carmen González Ruíz**, responsable de laboratorio; **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Carlos Manuel Urbina Ferrufino**, responsable logístico planes especiales-PINE-MINED; **Silvio Ramón Pichardo**, divulgación y prensa; **Uberne Adolfo Aguirre**, jefe de seguridad interna; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes; **Víctor Francisco Reyes Membreño** y **Marjorie Elizabeth Flores Mercado**, analistas de contrataciones y **María Elena Rojas Castañeda**, analista de



planificación y seguimiento, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno se les dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados y autorizados; y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones, ejecutados en el período sujeto a revisión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La efectividad del control interno implementado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** *Emisión de órdenes de compra sin ningún valor del monto adjudicado a los transportistas, al igual que el contrato no se anexa la tabla de precio por traslados de los paquetes alimenticios;* **b)** *Falta de descalificación de oferentes en los procesos de compras, por no llegar los formularios solicitados en la invitación a ofertar;* **c)** *Debilidades encontradas en el proceso de contratación UDA No. 117-OCTURE-25-2019, denominado Servicio de Mantenimientos y Reparación de Vehículos;* **d)** *Debilidades encontradas en los procesos de compra de bienes, a su vez no fueron codificados de acuerdo al año de control;* y **e)** *Los procedimientos para la contratación de bienes y servicios, con fondos en administración, se aplica un reglamento, que no establece los procedimientos que regulan las compras, no utilizando el Manual de Contrataciones para la Adquisición del Giro Ordinario y Tareas Conexas, validez y autorizado por la Dirección General de Contrataciones del Estado.* **2)** Se comprobó que los pagos efectuados se encontraron debidamente registrados, autorizados; y los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **3)** Se verificó el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones ejecutados, concluyendo que se cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-008-001-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Loxon Rigoberto García Martínez**, director de distribución; **Ileana del Carmen Gutiérrez Marengo**, directora administrativa financiera, **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de la Oficina de Informática; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Jorge Alberto Quant Ruíz**, responsable de higiene y seguridad; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Víctor Manuel Castellón**, responsable del Área de Control y Calidad; **Raquel del Carmen González Ruíz**, responsable de laboratorio; **Cinthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Carlos Manuel Urbina Ferrufino**, responsable logístico planes especiales-PINE-MINED; **Silvio Ramón Pichardo**, divulgación y prensa; **Uberne Adolfo Aguirre**, jefe de seguridad interna; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes; **Víctor Francisco Reyes Membreño** y **Marjorie Elizabeth Flores Mercado**, analistas de contrataciones y **María Elena Rojas Castañeda**, analista de planificación y seguimiento, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a



partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos cincuenta y cinco (1255) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ